



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de cuota Alimentaria
Demandante	Verónica Isabel Giraldo Usuga
Demandado	Diego León López García
Radicado	05001-31-10-011-2022-00551-00
Providencia	Interlocutorio N° 952
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **Verónica Isabel Giraldo Usuga**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hijo Sebastián López Giraldo, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra de la señora **Diego León López García**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor **Diego León López García**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **Verónica Isabel Giraldo Usuga**, y en representación de su hijo Sebastián López Giraldo, en contra de **Diego León López García**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **Diego León López García** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que una vez notificado el accionado de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: RECONOCE personería jurídica a la abogada Mónica María López Arango con T.P.155.696 para representar los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649a8066cc1dae76b61227cd5834ddb0349a3c74fa354ac854d3d582d4af22**

Documento generado en 25/11/2022 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>